

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BETEL

### CAPITULO PRIMERO .-

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO .-

Artículo 1º .- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Madrid, y con la denominación de ASOCIACIÓN BETEL, esta Asociación sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

Artículo 2º .- Esta Asociación tiene como fines la ayuda moral, cultural, material y espiritual a personas en situación de necesidad social, adaptando la misma a las necesidades de cada persona, y en concreto:

A) Asistencia y ayuda a personas en situación de exclusión social, marginados en general, drogodependientes, desplazados sociales, ancianos, inmigrantes, reclusos, ex reclusos, etc...

B) Ayuda a los menores de edad que se escapen de casa por motivos graves o por haber sufrido abusos o malos tratos.

C) Prevenir la delincuencia, atendiendo a personas en paro, ociosas o desplazadas, y que por causa del hambre o del hastío pueden caer en la delincuencia.

D) Asistencia y apoyo a personas que viven en países en vías de desarrollo, mediante la promoción y ejecución de proyectos de ayuda a colectivos en situación de emergencia y/o exclusión social por razón de desastres naturales, pobreza, enfermedad, analfabetismo, drogodependencia, prostitución..., con el envío inmediato de ayuda de primera necesidad en caso de emergencia, o bien propiciando todos aquellos cambios estables en las condiciones materiales y sociales de vida que permitan mejorar su perspectiva de futuro, facilitando el acceso a los servicios sanitarios, educativos y sociales básicos.

E) La Asociación hace expresa exclusión de todo fin lucrativo actuando en todo momento con carácter altruista y social. Los beneficios obtenidos por esta Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º .- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

A) Enseñanza de oficios, con el propósito de iniciar profesionalmente a todas aquellas personas que, por carecer de experiencia laboral, no pueden acceder a puestos de trabajo, mediante la realización de actividades ocupacionales de servicio a la comunidad, tales como reformas en general de: pintura, albañilería, fontanería y electricidad, obras de demolición y desalojo de escombros, reparación, restauración y venta de muebles, tapicería, carpintería, ebanistería, así como cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento del fin social de la entidad, tales como limpieza viaria de calles y jardines públicos y privados, reparación de electrodomésticos, mantenimiento y reparación mecánica de vehículos a motor, transporte terrestre por carretera, hostelería (cafetería, asador de pollos), hospedaje en centros de campamentos, cocina, cultivo agrícola, cría avícola y ganadera, etc...

B) Dar conferencias y presentar películas en colegios, universidades y cárceles, de tipo cultural e informativo, las cuales proporcionarán una información veraz sobre los problemas de la exclusión social, droga, inadaptación social, etc., con base objetiva y procurando que dicha información llegue a la esfera familiar, escolar, laboral y social.

C) Promocionar la creación de equipos de personal adecuados para conseguir la recuperación física y moral de las personas que necesitan este tipo de ayuda.

D) Promocionar la creación de centros residenciales en régimen de internado para la acogida y atención de diversos colectivos en situación o riesgo de exclusión social, así como centros sanitarios de carácter más especializado, tales como centros de atención a drogodependientes, consultorios odontológicos, etc...

E) Ayuda a ancianos y huérfanos, formando asilos y orfanatos con el objeto de acoger y ayudar prácticamente a los que no pueden ser atendidos en otros lugares, tanto españoles como extranjeros.

F) Realización de proyectos y actividades de cooperación internacional al desarrollo mediante actuaciones dirigidas a la población general en situación de emergencia social por desastres naturales, con el envío de ayuda inmediata de primera necesidad. Actuaciones dirigidas a diferentes colectivos en situación de exclusión social tales como niños, jóvenes, mujeres y ancianos en situación de exclusión social debido a pobreza, analfabetismo, drogodependencia, alcoholismo, excarcelación y/o prostitución. Actuaciones dirigidas a diferentes colectivos en situación de desventaja social, con la promoción de mujeres, jóvenes o desempleados de larga duración en la realización de actividades formativas para la cultura y el empleo.

Artículo 4º .- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Antonia Rodríguez Sacristán, 8, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional e internacional.

## CAPITULO SEGUNDO .-

### ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y RECTORES .-

Artículo 5° .- Los Órganos de gobierno de la Asociación son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

Artículo 6° .- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7° .- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, que coincidirá con el año natural; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados dirigido a la Junta Directiva, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Recibida petición en este sentido por la Junta Directiva, ésta convocará la Asamblea en el plazo de siete días, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 8° .- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito a todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de una hora.

Artículo 9° .- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que la convocatoria se realice en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 10 .- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar y aprobar el estado de cuentas y cuentas anuales.
- 3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5.- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11 .- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, y representantes de la Asociación en organismos y entidades que procedan.
- 2.- Modificación de los Estatutos.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- 5.- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- 6.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- Controlar e instruirse de la actividad de la Junta Directiva aprobando o censurando sus actividades.
- 8.- Resolver cuantas gestiones le sean planteadas por los socios o Junta Directiva, incluso si lo fueran como ruegos y preguntas
- 9.- Aprobar y modificar las normas reglamentarias de la Asociación.
- 10.- Administrar, comprar, vender, hipotecar, ceder, enajenar, gravar, y en general todos los actos de disposición, tanto de bienes muebles como de inmuebles.

Artículo 12 .- La Asamblea General Extraordinaria podrá elegir dos Censores de Cuentas que tendrán funciones interventoras. Estos posibles Censores de Cuentas se renovarán cada dos años, pudiendo volver a ser elegidos transcurridos dos años.

Artículo 13 .- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria mediante elección directa para cada uno de ellos. Su mandato tendrá una duración de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos. Los miembros podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de la misma.

Artículo 14 .- La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatorio la asistencia de sus miembros excepto causas justificadas. Tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones.

La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus funciones en una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento.

Artículo 15 .- Son facultades de la Junta Directiva:

- 1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las de carácter reglamentario.
- 3.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la baja de socios para su expulsión.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas y cuentas anuales.

5.- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

6.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.

7.- Proponer las medidas a adoptar contra las personas o socios de la Asociación que cometan faltas graves contra la misma.

8.- Establecer las comisiones de gestión de la Asociación que estime precisas, nombrando delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

9.- Librar, aceptar, avalar talones, cheques, letras de cambio; abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito.

10.- En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidas de forma expresa a la Asamblea General.

11.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán facultad para certificar los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de gobierno y representación.

12.- La Junta Directiva podrá delegar éstas facultades en una o dos personas para que las ejerciten solidaria o mancomunadamente.

Artículo 16 .- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer; dirimir los empates que se produzcan con voto de calidad; asumir y realizar cuantas enmiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Artículo 17 .- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste en todas sus atribuciones.

Artículo 18 .- El Secretario ejercerá las siguientes funciones: custodiar la documentación de la Entidad, llevar los ficheros, expedir certificaciones; tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactar y anotar en los libros correspondientes de las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de las mismas, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

Artículo 19 .- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y los invertirá en la forma que determine la Junta Directiva, ejecutará los pagos ordenados por el Presidente previa la toma de razón de un contador autorizado por la Junta Directiva y velará por el buen orden económico de la Asociación.

Los Vocales realizarán cuantas gestiones les sean confiadas por la Junta Directiva, sustituyendo a cualquiera de los cargos en ausencia de los mismos.

Artículo 20 .- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO TERCERO .-

#### DE LOS SOCIOS .-

Artículo 21 .- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

A) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

B) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

C) Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que se distinguen por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación o puedan aportar con su prestigio una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad.

D) Socios de contribución especial, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecuniarias patrimoniales, en especie, servicios, o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de la Entidad.

Artículo 22 .- El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos.

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la Junta Directiva, y en la que se explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que pueda prestar a la Asociación de acuerdo con los fines de la misma.

Artículo 23 .- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

A) Por decisión voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

B) Por fallecimiento del socio.

C) Por desaparición de la persona jurídica.

D) Por no cumplir con sus compromisos sociales, impago de las cuotas, u ocasionar, o poder ocasionar graves daños al desarrollo de la actividad de esta Entidad.

Para este último supuesto, la Junta Directiva podrá suspender de sus derechos sociales al socio que, por su inconveniente conducta, se haga merecedor de ello, notificando al socio tal decisión, pero oyéndole en las alegaciones, antes de decidir tal sanción, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Sólo en casos de extrema urgencia podrán adoptarse tales medidas disciplinarias con comunicación inmediata al socio y convocatoria de la Asamblea General para su

ratificación. Esta convocatoria deberá hacerse en todo caso de expulsión del socio o cese de facultades del mismo.

Artículo 24 .- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D) Ser electores elegibles para los cargos directivos.
- E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F) Preparar informes y transmitir sugerencias ante quienes corresponda.
- G) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25 .- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B) Abonar las cuotas que se fijen, ordinarias y extraordinarias.
- C) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- E) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- F) A no actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello.

Artículo 26 .- Los socios de honor y de contribución especial tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de los apartados B) y D) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados D) y E) del artículo 24; a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

#### CAPITULO CUARTO .-

#### OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES, PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTOS

Artículo 27.- La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes

- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- La asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Donativos o legados que se le otorguen por entidades o particulares.
- c) Las subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones o Entidades.
- d) Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- e) Los beneficios que se obtengan de cualquier actividad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29.- La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los miembros de los órganos de representación ejercerán sus cargos de forma gratuita y deberán carecer de interés en los restados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta.

Los socios, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el 2º grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

Artículo 30.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que se presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior, para su aprobación por la misma.

## CAPITULO QUINTO .-

### DURACIÓN, DISOLUCIÓN .-

Artículo 31 .- La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobado por mayoría de dos tercios de los socios.

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar.

Artículo 32 .- En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete asociados, los cuales, junto con los componentes de la Junta Directiva se constituirán en comisión liquidadora de la Asociación.

La comisión liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gestión o Junta Directiva de la Asociación, a los efectos de liquidar el patrimonio económico de la misma, y una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines de carácter asistencial y benéfico.



Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

Don Javier González Espejel, Secretario de la Asociación Betel, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 8.261, y en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 75.567,

CERTIFICA:

Que los Estatutos de la Asociación Betel han quedado redactados conteniendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 31 de marzo de 2009.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido esta certificación con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Madrid a cuatro de abril de 2009.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Elliott Edward Tepper

EL SECRETARIO



Javier González Espejel

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION BETEL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 75567, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/06/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN